

Maestria en Administración y Políticas Públicas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dr. Lucía Guadalupe Alfonso Ontiveros

Actividad 4 Ensayo Bernardo Daniel Cabrera Gómez

> Tapachula, Chiapas 17 de Enero del 2015

HOJA DE LIBERACION



Lucia Guadalupe Alfonso Ontiveros Presidente Sinodo

INDICE

2. Introducción 5 3. Antecedentes 6 4. Concepto 8 4.1 Organismo Públicos Autónomos 8 4.2 ¿Qué es la Autonomía? 8 4.3 Tipos de Autonomía 9 5. Naturaleza Jurídica 10 6. Características 11 7. Justificación 12 8. Funciones especifica de los Organismo Públicos Autónomos 13 Conclusión 14 Bibliografía 15	1. Resumen	4
4. Concepto 4. 1 Organismo Públicos Autónomos 4.2 ¿Qué es la Autonomía? 4.3 Tipos de Autonomía 5. Naturaleza Jurídica 6. Características 7. Justificación 12 8. Funciones especifica de los Organismo Públicos Autónomos 13 Conclusión 14	2. Introducción	5
4.1 Organismo Públicos Autónomos 8 4.2 ¿Qué es la Autonomía? 8 4.3 Tipos de Autonomía 9 5. Naturaleza Jurídica 10 6. Características 11 7. Justificación 12 8. Funciones especifica de los Organismo Públicos Autónomos 13 Conclusión 14	3. Antecedentes	6
4.2 ¿Qué es la Autonomía? 4.3 Tipos de Autonomía 5. Naturaleza Jurídica 6. Características 7. Justificación 8. Funciones especifica de los Organismo Públicos Autónomos 12 Conclusión 14	4. Concepto	8
4.3 Tipos de Autonomía 9 5. Naturaleza Jurídica 10 6. Características 11 7. Justificación 12 8. Funciones especifica de los Organismo Públicos Autónomos 13 Conclusión 14	4.1 Organismo Públicos Autónomos	8
5. Naturaleza Jurídica 10 6. Características 11 7. Justificación 12 8. Funciones especifica de los Organismo Públicos Autónomos 13 Conclusión 14	4.2 ¿Qué es la Autonomía?	8
6. Características 11 7. Justificación 12 8. Funciones especifica de los Organismo Públicos Autónomos 13 Conclusión 14	4.3 Tipos de Autonomía	9
7. Justificación 12 8. Funciones especifica de los Organismo Públicos Autónomos 13 Conclusión 14	5. Naturaleza Jurídica	10
8. Funciones especifica de los Organismo Públicos Autónomos 13 Conclusión 14	6. Características	11
Conclusión 14	7. Justificación	12
	8. Funciones especifica de los Organismo Públicos Autónomos	13
Bibliografía 15	Conclusión	14
	Bibliografía	15

1. RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo estudiar el proceso que han tenido los Organismos Públicos Autónomos dentro de la creciente necesidad de nuestro país para regularizar el ejercicio de la función pública y que permita alcanzar la eficacia y eficiencia en beneficio de la ciudadanía. En segundo término analizaremos la importancia del organismo públicos autónomos para vigilar la legalidad con la que se conduce el estado de las funciones que tienen para transparentar las acciones que permitan alcanzar mejores niveles de vida y convivencia, las características y justificación que ha tenido cada Órgano autónomo su creación ha sido origina de varios factores sociales ante la búsqueda de la legalidad de los actos políticos que dirigen al pueblo mexicano, la justificación y marco legal que en marca la constitución política para darle una razón existencial y justificación de la autonomía misma han llevado a reformar nuestra carta magna que le permite a la administración pública ser regulada.

2. INTRODUCCION

A lo largo de la historia en México se ha ido buscando que la función pública tenga una estructura administrativa que le permita la organización del estado en los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, para ello se le han asignado funciones y obligaciones que le permita alcanzar la eficiencia y eficacia, sin duda una gran laborar que en la actualidad ha sido perjudicada ante la constatación de fenómenos como la corrupción de las entidades públicas que están vinculadas a los poderes y los excesos de los partidos por el poder, ante estos actos arbitrarios y poco ortodoxos, se ha permitido la existencia de Organismos Publico Autónomos en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, en este sentido es conveniente distinguir las implicaciones concretas de su autonomía con relación a los poderes tradicionales, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales sin que ellos afecte la división de los poderes. El que los referidos organismos guarden autonomía e independencia no significa que no formen parte del Estado.

3. ANTECEDENTES

La constitución escrita en la historia de la organización de las sociedades fue de importancia porque es a partir del siglo XVIII cuando comienza la creación de documentos en los que se pretende fijar, por escrito las normas a las que debe responder la organización política de la sociedad, con especial interés en los órganos y en los procedimientos a través de los cuales se debe ejercer el poder, así como la forma en la que se relacionan tales órganos con los individuos y los derechos que asisten a estos, al respecto debe decirse que la constitución escrita en la actualidad es la forma de organización del poder en prácticamente todo el mundo, es decir con el surgimiento de esta nace la teoría del Estado y la del Derecho constitucional denominado Estado.

Los organismos públicos Autónomos surgen a partir de la Segunda Guerra Mundial, sin embargo, el concepto doctrinal que hace referencia a estos a partir del siglo XIX, en obras tales como las del tratadista Jellinek, denominadas "sistemas de los derechos públicos subjetivos" y "Teoría general del Estado" en las que maneja una teoría de los órganos constitucionales, las razones por las que surgen estos órganos son múltiples, enfrentar los efectos perniciosos de la partidocracia, especialización técnico-administrativa, cumplimiento de funciones que no deben estar sujetas a la política, pero que son parte de las atribuciones naturales del Estado.

En un inicio, su creación se encontraba justificada por la necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los Derechos Fundamentales y para poder controlar las funciones y actos de los gobernantes públicos, por ello se establecieron en las normas jurídicas constitucionales, dotándolas de independencia en su estructura orgánica para alcanzar así los fines para los que se crearon.

Para 1980 la constitución señala a cinco entidades como "autónomas".

Las Universidades a las que la ley otorgue tal carácter con fundamento en el artículo 3° fracción VII (reforma pública en D.O.F. al 09 de junio de 1980).

El Banco de México, en el artículo 28, párrafo 6 (reforma publicada en el D.O.F. el 20 de agosto de 1993).

El Instituto Federal Electoral, en el artículo 41, fracción III (reforma publicada en el D.O.F. el 22 de agosto de 1993).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el artículo 102 "B" (reforma publicada en el D.O.F. el 13 de septiembre de 1999).

Los Tribunales Agrarios, en el artículo 27 fracciones XIX (reforma publicada en el D.O.F. EL 06 de enero de 1992).

En la actualidad la Constitución incluye nueve Órganos Públicos Autónomos, el Banco de México, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Competencia Económica, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos.

4. CONCEPTO.

4.1 ORGANISMO PÚBLICOS AUTÓNOMOS

Bueno con la fundamentación de los antecedentes podemos definir a los Organismo Públicos Autónomos como un ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de las contiendas partidistas para el adecuado equilibrio de los poderes, actuación responsable de quien la realiza, el fortalecimiento de atribuciones, facultades para ejercerla y la autonomía de los órganos que la practican.

4.2 QUE ES LA AUTONOMIA

García Máynez la define como la facultad que las organizaciones políticas tienen de darse a sí misma sus leyes y de actuar de acuerdo con ellas, también se concibe como la facultad de las personas o instituciones para actuar libremente sin sujeción o una autoridad superior dentro de un marco de valores jurídicos predeterminados, asimismo, pueden ser la libertad de organizarse para actuar libremente en el cumplimiento de fines, sin que interfiera a la organización o actividad.

Es la posibilidad para los entes de regir su vida interior mediantes normas y órganos propios, sin vulnerar el texto legal. Es una especie de descentralización de funciones en un grado extremo, no solo de la administración pública, sino de los poderes del Estado, con el propósito de evitar cualquier injerencia que pudiera afectar el adecuado funcionamiento del órgano.

4.3 TIPOS DE AUTONOMIA

Técnica: es la capacidad de los organismo para decidir en los asuntos propios de la materia especifica que les ha sido asignada, mediante procedimientos especializados, con personal capacitados para atenderlos.

Orgánica o Administrativa: que no depende jerárquicamente de ningún otro poder o entidad.

Financiera presupuestaria: que gozan de la facultad de definir y proponer sus propios presupuestos y, de disponer de los recursos propios que les sean asignados para el cumplimiento de sus fines.

Normativa: consiste en que se encuentra facultados para emitir sus reglamentos, política, lineamientos, y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna.

De funcionamiento: es una combinación de los otros tipos de autonomía implica que los organismos cuenten con la capacidad de realizar, sin restricción o impedimento alguno, todas las actividades inherentes a sus atribuciones o facultades.

Plena: que implica una autonomía total, es decir, una autentica posibilidad de gobernarse sin subordinación externa, los artículos 116, fracción V y 122, apartado C, base quinta de la constitución, establece tribunales de lo contencioso administrativo para los estados y el Distrito Federal con plena autonomía, que es para dictar sus fallos.

5. NATURALEZA JURIDICA

Los órganos públicos autónomos están a la par de los poderes de la unión porque, al igual que estos, han sido creados para desarrollar una función primaria que le ha sido encomendada, estos los convierte en órganos originarios del Estado Mexicano.

De acuerdo a la naturaleza jurídica de los órganos públicos autónomos, podemos decir que de acuerdo a la función que desempeña dentro del sistema político mexicano, son personas de Derecho público que forman parte del Estado Mexicano y deben fungir de acuerdo a la naturaleza de su función para determinar exactamente su naturaleza jurídica, se califican con entes a los que la constitución atribuye un conjunto de competencias a través de los cuales el Estado ejerce su poder independientemente de las tres funciones tradicionales, es una entidad que aunque forma parte del Estado y no está sujeta a los controles propios de la administración pública, por lo anterior, entendemos por los organismo públicos autónomos como aquellos que existen independientemente a los tres poderes establecidos, estos son organismos dotados de autonomía plena, tanto presupuestal como decisivamente y sin sometimiento alguno a otro órgano estatal.

6. CARACTERISTICAS

Deberán estar establecidos y ubicados en la constitución política de los estados unidos mexicanos, con lo cual tienen independencia jurídica de los poderes clásicos del Estado, lo que se traduce en autonomía orgánica y funcional, surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, debe considerarse como una distribución de funciones, haciendo eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Atribución de una o varias funciones primordiales del Estado, lo cual implica autonomía técnica, deberá atender eficazmente asuntos primordiales del Estado, en beneficio de la sociedad. En el texto constitucional se les doto de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen sus fines, que ejerzan una función del Estado que por su preparación e importancia social requería autonomía.

Facultad para expedir las normas que los rigen (autonomía normativa).

Capacidad para definir sus necesidades presupuestales para administrar y emplear los recursos económicos que les sean asignados (autonomía financiera-presupuestal y administrativa).

Deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.

7. JUSTIFICACION

Ante la necesidad de limitar los excesos en que incurrieron los poderes tradicionales y los factores reales de poder, ya que generaron desconfianza social disminuyendo la credibilidad gubernamental, se dio lugar a la creación de órganos públicos autónomos encargado de fiscalizar controlar, instituciones para que no violenten los derechos constitucionales.

Se consideran una vía para conciliar la democracia de partidos de los poderes tradicionales, grupos económicos y sociales por la autonomía que los caracteriza y se busca con ellos un equilibrio constitucional.

Asimismo, la autonomía encuentra su explicación en diversos motivos entre los cuales se consideran.

La necesidad de contar con un ente especializado técnica y administrativamente.

La urgencia de enfrentar los defectos de los partidos políticos.

La conveniencia de un órgano específico que ejecute las tareas que no deben de ser sujetas a los partidos políticos, pero que son parte de las atribuciones del Estado.

En el caso de las autoridades electorales, la necesidad de contar con las máximas garantías de imparcialidad en los procesos electorales.

Un auténtico órgano autónomo cuenta con especialización en su área y no se guía por intereses partidistas, sino con estricto apego a la legalidad.

En la medida en que un órgano tenga independencia respecto de los poderes tradicionales y se evite cualquier injerencia gubernamental o de otra índole, se asegura y garantiza su autonomía, siempre en estricto apego al principio de constitucionalidad.

8. FUNCIONES ESPECIFICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICO AUTONOMOS

La función de protección a los derechos humanos, misma que ha sido designada de manera preferente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en términos de lo previsto en el artículo 102 de la constitución.

La función de la banca central, consiste en la procuración de la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y encargada de manera preferente al Banco de México, según lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 28 de la ley fundamental.

La función electoral, atribuida de manera preferente al instituto de Nacional Electoral, conforme al artículo 41 de la constitución.

La función de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística Geográfica, confiada de manera preferente al Instituto de Nacional de Estadística y Geografía conforme a lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 constitucional.

La función de la evaluación de la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria, y medio superior atribuida de manera preferente al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, conforme a los dispuesto en la fracción IX del artículo 3° constitucional.

La función relativa a dar cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a a protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley, encomendada de manera preferente al Instituto de Federal de Acceso a la información y Protección de datos conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del apartado A del artículo 6° de la constitución.

El Órgano Superior de Fiscalización.

Sus tareas son fiscalizar los ingresos y egresos, los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares. Dicho órgano rinde cuentas a la Cámara de Diputados Federal.

CONCLUSION

Los órganos públicos autónomos, como se ha visto en el desarrollo del trabajo, han tenido una creación en base a las necesidades sociales por hacer cumplir las funciones de los servidores públicos, ante situaciones que han venido surgiendo a lo largo de los años que es un pan diario en nuestro país, la corrupción, es tan terrible esta situación que a pesar de tener autonomía, control propio en sus acciones, no se ha podido alcanzar los objetivos establecidos, con razón al tema estudiado, muchos han analizado cual sería el origen que los órganos no cumplan con sus funciones, el sistema jurídico mexicano se justifica porque es necesario encomendarles las tareas importantes de transparencia y legalidad.

Los organismos públicos autónomos, en la actualidad han tenido propuestas de reformas constitucionales para mejorar la regulación de los mismos, la misma autonomía les ha permitido corromperse, al grado de ser los verdugos mismo de la población, si bien es cierto el puro análisis de la información nos lleva a la conclusión que podrían haber miles de reformas constitucionales para regular estos órganos autónomos pero no se erradicaría por completo esta situación.

Como ciudadano, podría enfocar una hipótesis que se enfoque a lo moral y ético, que la nueva generación política tenga una educación moral que le permita ver más allá de sus intereses propios, que se responsabilicen en hacer valer su cargo como funcionarios públicos, que los legisladores se pongan hacer leyes rigurosas en materia de educación, que la sociedad se preocupe por exigir sus derechos.

En un marco de legalidad constitucional, que permita legislar los actos desvirtuados de estos organismos autónomos, una creación de democratización para que sea la propia ciudadanía que decida a quien poner en la función autónoma, que se someta bajo la vigilancia de la ley de responsabilidades de servidores público, que los organismos apliquen la autonomía en el sección justa imparcial en sus actos.

BIBLIOGRAFIA

- 2013, O. (2013). *Reforma del Estado Mexicano y su influencia en los OPA's*. Obtenido de http://www.youtube.com/watch?v=iTAQAu8TN2o
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Union LVIII Lesgislatura, D. d. (2000). *México a través de sus constituciones*. México: Miguel Angel Porrua.
- Gracia, J. C. (1996). Una Constitucion para la Democratizacion. *Propuesta para un nuevo orden constitucional.* Mexico.
- Maynez, E. G. (1993). Introduccion al Estudio del Derecho. Mexico: Porrua.
- Rendón, R. G. (2000). ¿Que son los Organos Constitucionales Autonomos? La Barra Mexicana, 26.
- Sánchez, M. C. (25 de Octubre de 2011). www.juridicas.unam.mx. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=-nu2OS8CeBo